

Resolución de la Gerencia de Administración N° 316-2022-GA-GM-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 14 de noviembre del 2022.

VISTO:

La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 4881-2022, de fecha 15 de junio del 2022, presentado por la Sra. Lidia Antonia Flores Hualpa; el Memorándum N° 300-2022-GA-MDCN; con fecha de recepción 20 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 057-2022-Planilla-SGGRH-GA-GM-MDCN-T, de fecha 22 de junio del 2022, emitido por el Técnico en Remuneraciones; el Informe N° 371-2022-SGGRH-GA-GM-MDCN-T, de fecha 23 de junio del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 178-2022-SGT-GA-GM-MDCN-T, de fecha 11 de julio del 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería; el Informe N° 722-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 07 de noviembre del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 1200-2022-GA-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 08 de noviembre, emitido por la Gerencia de Administración; el informe N° 1433-2022-GPPyMI-GM/MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, el proveído N° 6839-2022 emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 4881-2022, de fecha 15 de junio del 2022, presenta por la Sra. Lidia Antonia Flores Hualpa, quien solicita el cálculo y pago de beneficios por pactos colectivos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y/o reconocimiento de deuda;

Que, mediante Memorándum N° 300-2022-GA-MDCN; con fecha de recepción 20 de junio del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos informe sobre la solicitud realizada por la servidora Lidia Antonio Flores Hualpa quien solicita el cálculo y pago de beneficios por pactos colectivos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;

Que, mediante Informe N° 057-2022-Planilla-SGGRH-GA-GM-MDCN-T, de fecha 22 de junio del 2022, emitido por el Técnico en Remuneraciones, quien informa sobre el sistema de planillas (base de datos), referente a los beneficios económicos por pactos colectivos a favor de la Sra. Lidia Antonia Flores Hualpa, se tiene un monto general calculado de S/. 58,722.00 (Cincuenta y ocho mil setecientos veintidós con 00/100 soles) que corresponde a la suma de deudas de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021;

Que, mediante Informe N° 371-2022-SGGRH-GA-GM-MDCN-T, de fecha 23 de junio del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Subgerencia de Tesorería informe con carácter urgente si, se han realizado pagos por concepto de bonificaciones derivados de pactos colectivos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 a favor de la Sra. Lidia Antonia Flores Hualpa dado que se tiene un monto adeudado de S/. 58,722.00 (Cincuenta y ocho mil setecientos veintidós con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 178-2022-SGT-GA-GM-MDCN-T, de fecha 11 de julio del 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería, precisa que los pagos a cuenta establecidos en el Informe N° 057-2022-Planilla-SGGRH-GA-GM-MDCN-T, de fecha 22 de junio del 2022, emitido por el Técnico en Remuneraciones son los correctos, por tanto, la deuda por concepto de pactos colectivos de los años 2016 al 2021 a favor de la Sra. Lidia Antonia Flores Hualpa, asciende al importe de S/. 58,722.00 (Cincuenta y ocho mil setecientos veintidós con 00/100 soles);

Que, mediante el informe N° 722-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 07 de noviembre del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, señala lo siguiente: El Artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

El artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR-Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas (en consonancia con la Constitución Política del Perú) prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable; así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Por lo que; de acuerdo a la norma expresada y en atención a los acuerdos convencionales de los convenios colectivos celebrados por el Sindicato de Trabajadores – SITRAMUN con la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva; la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos en atención a los fundamentos expuesto en la parte considerativo de su informe precedente, ha concluido que se reconozca la deuda por concepto de bonificaciones derivadas de pactos colectivos de los años 2016 al 2021 a favor de la servidora Lidia Antonia Flores Hualpa afiliada al sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-CN, según se detalla en el Informe N° 057-2022-Planilla-SGGRH-GA-GM-MDCN-T, de fecha 22 de junio del 2022, emitido por el Técnico en Remuneraciones, concordante con el Informe N° 178-2022-SGT-GA-GM-MDCN-T, de fecha 11 de julio del 2022, emitido por la Subgerencia de Tesorería; por lo que resulta necesario requerir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 58,722.00 (Cincuenta y ocho mil setecientos veintidós con 00/100 soles); según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIUDAD NUEVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DEUDA PENDIENTE DE PAGO	AÑO 2016	S/. 10,086.50
DEUDA PENDIENTE DE PAGO	AÑO 2017	S/. 10,086.50
DEUDA PENDIENTE DE PAGO	AÑO 2018	S/. 10,086.50
DEUDA PENDIENTE DE PAGO	AÑO 2019	S/. 8,289.50
DEUDA PENDIENTE DE PAGO	AÑO 2020	S/. 10,086.50
DEUDA PENDIENTE DE PAGO	AÑO 2021	S/. 10,086.50
DEUDA TOTAL		S/. 58,722.00

Que, mediante Informe N° 1200-2022-GA-GM-MDCN-T, con fecha de recepción 08 de noviembre, emitido por la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional disponibilidad presupuestal y certificación presupuestal para el cumplimiento de pagos solicitados por la Sra. Lidia Antonia Flores Hualpa sobre beneficios por pactos colectivos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 por el importe de S/. 58,722.00 (Cincuenta y ocho mil setecientos veintidós con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1433-2022-GPPyMI-GM/MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, señala que luego de haber realizado el análisis a los antecedentes emite opinión favorable para reconocimiento de deuda por la suma de S/. 58,722.00 (Cincuenta y ocho mil setecientos veintidós con 00/100 soles) asimismo debido a la baja recaudación de ingresos de la Municipalidad; la presente deuda será considerada en las modificaciones presupuestarias del año fiscal 2023, previa disponibilidad presupuestal y financiera;

Que, conforme al D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece en su artículo 43°, numeral 43.1 que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; asimismo el artículo 36°, numeral 36.2, establece que "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada Año Fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo Año Fiscal", y estando con las autorizaciones correspondientes y el Informe favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es procedente emitir el Acto Resolutivo;

Que, así mismo el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 17° numeral 17.2 que: "El devengado reconoce una obligación de Pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1.Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios contratados, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gasto sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del mismo cuerpo normativo señala que: la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Estando los actuados y las disposiciones legales como el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305; el D.L. N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, la Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor de Sra. **LIDIA ANTONIA FLORES HUALPA**, correspondiente a las bonificaciones por pactos colectivos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por la suma de S/. 58,722.00 (Cincuenta y ocho mil setecientos veintidós con 00/100 soles) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

PACTOS COLECTIVOS	
AÑO	MONTO SOLES
2016	10,086.50
2017	10,086.50
2018	10,086.50
2019	8,289.50
2020	10,086.50
2021	10,086.50
TOTAL	58,722.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Tesorería las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a la **DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipalidadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDÍA
GM
GA
SGT
SGSG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA